



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO N° 076
FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 3

"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA, MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA, CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO 2019, NAVIDAD Y AÑO NUEVO 2020"

El Alcalde Municipal de Guatapé, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 44 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979, la Ley 670 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2535 de 1993, el Decreto Reglamentario 4481 de 2006 y el Decreto Municipal 084 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Convención sobre Derechos Humanos-Pactos de San José de Costa Rica, suscrita por Colombia e incorporada en nuestra legislación interna, prevén que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".
2. Que la Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevén que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus derechos fundamentales a la vida, integridad y salud, teniendo en cuenta que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás. Precepto desarrollado parcialmente por la Ley 670 de 2001, en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.
3. Que de conformidad con el Artículo 44 de la Constitución Política, la familia, sociedad y el Estado tiene obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos
4. Que de la misma manera, la Constitución Nacional en su Artículo 79, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiéndose por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
5. Que el Código Nacional Sanitario -Ley 9° de 1979- regula el uso de pólvora en el territorio colombiano, estableciendo entre otras, la prohibición de emplear el fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 2535 de 1993 y Artículo 5 de la Ley 670 de 2001, se permite la fabricación de artículos pirotécnicos en el territorio colombiano, previo el cumplimiento de las condiciones



Municipio de Guatapé
Quilombada de Antioquia

DECRETO N° 076
FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 3

establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y la expedición de la correspondiente licencia.

7. Que el Artículo 4 de la Ley 670 de 2001, faculta a los alcaldes municipales y distritales, para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente
8. Que corresponde al Alcalde de la ciudad como primera autoridad, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia-, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.
9. Que esta Administración Municipal emitió el Decreto 084 del 17 de noviembre de 2017, en el que se establecen para el Municipio de Guatapé las condiciones y medidas de control y seguridad en el uso, la fabricación, el almacenamiento, el transporte, la venta y la manipulación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales de conformidad con la Ley 670 de 2001 reglamentada por el Decreto 4481 de 2006, además de dictar otras disposiciones
10. Que atendiendo a la información suministrada por la Dirección Local de Salud del Municipio de Guatapé, el uso de la pólvora suele intensificarse en el último trimestre y enero de cada año, temporada en la que normalmente los menores de edad, pese a las campañas preventivas, son víctimas del manejo irresponsable e inadecuado de la pólvora y en general de los artículos pirotécnicos afectándoles a ellos y a personas adultas, generando en la mayoría de los casos daños irreparables y hasta la muerte, afectando el orden público, la seguridad, la sana convivencia, la salud pública y el ambiente sano.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guatapé, Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición. Prohíbese en la jurisdicción del municipio de Guatapé, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el próximo treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), la fabricación, el almacenamiento, la venta, la comercialización, la distribución, el transporte, el uso, porte y tenencia, de toda clase de fuegos artificiales al aire libre y en



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO N° 076
FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 3

espacios cerrados, de luces pirotécnicas o de salón, de pólvora fría, globos y artículos pirotécnicos en general.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibición. Prohíbese también, prender o manipular fuego en el espacio público a través de los conocidos "Año Viejo" y/o cualquier monigote que contenga artefactos pirotécnicos.

Parágrafo: Se exceptúa de las prohibiciones anteriores, los espectáculos con fuegos artificiales o artículos pirotécnicos al aire libre, que cumplan con todas las medidas de seguridad y sean autorizados en los términos, condiciones y bajo los procedimientos establecidos en el Decreto Municipal No. 084 del 17 de noviembre de 2016, atendiendo además lo establecido en la Ley 670 de 2001 y Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Infracciones. La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los Artículos 9 y siguientes de la Ley 670 de 2001, el artículo 30 del Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Delegación. Deléguese en la Inspección Municipal de Policía, la competencia dada al Alcalde Municipal en el artículo 17 de la Ley 670 de 2001, en cuanto al conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas, a quien a través de su titular se comunicará esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicación. Comuníquese el presente Decreto al Comando de Policía Municipal para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Guatapé a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal